

**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 133

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 1263, de fecha 3 de diciembre de 1953, publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo No. 161, del 11 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Seguro Social;
- II. Que el Régimen del Seguro Social debe responder en todo tiempo a las posibilidades económicas de la población activa y del Gobierno, procurando un mayor beneficio de los asegurados y beneficiarios;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 37, de fecha 10 de mayo de 1954, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 163, del 12 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social;
- IV. Que en Sesión Plenaria celebrada el día 17 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social aprobó someter a consideración del Consejo de Ministros, de conformidad a la Ley, para su correspondiente aprobación, reformas a los Arts. 14, inciso 2° y 28 del Reglamento a que se refiere el considerando anterior, en el sentido de incrementar el monto de subsidio en caso de maternidad, con el propósito de favorecer a este segmento de la población; y,
- V. Que a tales efectos, y de conformidad con lo establecido por el Art. 22, inciso 2° de la Ley del Seguro Social, es menester introducir las pertinentes reformas al Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social."

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN  
DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 14, su inciso segundo, por el siguiente:

"Las prestaciones de salud a que se refiere este Reglamento son las establecidas en los Artículos 48, 53, 59 y 71 de la Ley del Seguro Social y serán brindadas de conformidad al portafolio de servicios que ha de aprobar y revisar anualmente el Consejo Directivo. "

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 28, por el siguiente:

"Art. 28.- El subsidio diario de maternidad será igual al 100% del salario medio de base de la asegurada."

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil siete.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,  
MINISTRO DE GOBERNACION.